



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: F.F.E.P. Reserva Art. 5° Decreto 367/2020 COVID-19

A las compañías aseguradoras que operen en la cobertura de Riesgos del Trabajo:

A partir de los Estados Contables al 30/06/2020 y por el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/2020 de fecha 13/04/2020, la reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), creada con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro, de acuerdo a las previsiones del artículo mencionado, deberá ser imputada a la cuenta 2.01.06.06.06.23.00.00 “F.F.E.P. Reserva Art. 5° Dec. 367/2020 COVID-19”.